

Derechos

CONCEPTO

El Artículo 2º, Fracción IV, del Código Fiscal de la Federación define los derechos como:

“Las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.”

Para entender mejor esta figura tributaria es necesario señalar los diferentes conceptos que engloba la anterior definición:

Bienes de dominio público. Son aquellos bienes destinados a satisfacer directamente las necesidades públicas y son los que la ley determine.

Servicios del estado en funciones de derecho público. Son aquellas actividades, entidades u órganos públicos o privados con personalidad jurídica creados por Constitución o por ley, para dar satisfacción en forma regular y continua a cierta categoría de necesidades de interés general.

Servicios exclusivos del estado. Son aquellos actos jurídicos sujetos a contribuciones y cuya realización solamente corresponde a las personas o instituciones a quienes el Estado les otorgó facultad para realizarlas y que actúan en nombre de este, por ejemplo las inscripciones en el registro público de la propiedad y el comercio, uso de autopistas y puentes federales, registro de patentes y marcas, etc.

Derechos

Servicios que deben sufragarse con los derechos. El importe del servicio debería equivaler al costo del bien o servicio prestado por el Estado, pero existen actividades que por su naturaleza no es apropiado ni benéfico exigir el pago de derechos, como es el caso de aquellas que se realizan en virtud de una obligación impuesta por el mismo Estado, como por ejemplo la obligación de registrarse en el padrón electoral donde el cobro del servicio podría originar una falta de interés del ciudadano para votar. También se considera como no aconsejable el cobro de los derechos cuando el pago se considera un estorbo para la finalidad que el Estado busca con la prestación del servicio, como por ejemplo la campañas de vacunación, donde exigir un cobro, podría resultar en un decremento de los usuarios del servicio y, por lo tanto, estorbar para la finalidad que persigue el Estado que es reducir la tasa de una determinada enfermedad.

Sería complicado señalar todos aquellos servicios que no deberían ser gravados con derechos con la intención de financiar los gastos de origen, por lo que únicamente se señalan un par de ejemplos en los que sí es necesario el cobro de derecho y a partir de esas ideas podemos comprender cuáles son los servicios que deben sufragarse con el pago de derechos.

Un ejemplo claro es el pago de derechos por trámites que se realizan ante autoridades públicas, cuya intención es obtener un certificación, permiso o autorización para realizar una determinada actividad, donde una vez obtenido el servicio que presta el Estado, se podrá obtener un beneficio económico. Otro ejemplo es la inscripción del título profesional ante la Dirección de Profesiones, en este caso, al solicitar el servicio del Estado, se cumple una obligación que se nos ha impuesto, pues es un requisito legal para ejercer la profesión; sin embargo, como consecuencia del cumplimiento de esa obligación, se obtendrá un beneficio económico por el ejercicio de la profesión, por lo cual se considera justo que el Estado cobre por ese servicio.

Derechos

Justificación

El artículo 2, fracción IV del Código Fiscal de la Federación define a los derechos como las contribuciones establecidas en la ley por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presenten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados, cuando en este último caso se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Referencia:

Saldaña, A. Curso Elemental Sobre Derecho Tributario. Editorial ISEF.

Juárez, H. (2015). El Derecho Fiscal. Recuperado a partir de: <https://www.upg.mx/wp-content/uploads/2015/10/LIBRO-6-Derecho-Fiscal.pdf>

Rodríguez, R. (2014). Derecho Fiscal. Editorial Oxford.